



ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO: GENERALIDADES	2
CAPÍTULO SEGUNDO: DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES	6
CAPÍTULO TERCERO: SISTEMAS DE TRATAMIENTO	13
CAPÍTULO CUARTO: USO RESPONSABLE, RACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA	14
CAPÍTULO QUINTO: DENUNCIA POPULAR.....	15
CAPÍTULO SEXTO: PARTICIPACIÓN SOCIAL.....	16
CAPÍTULO SÉPTIMO: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	16
CAPÍTULO OCTAVO: MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS USUARIOS	19

RIOBAMBA

¡Lo mejor!

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su **Art. 14** determina: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su **Art. 32** determina: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva.”

Que, la Carta Magna en el **Art. 415** determina: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”

Que, el objetivo **3.11**. Del Plan Nacional del Buen Vivir determina: “Garantizar la preservación y protección integral del patrimonio cultural y natural y de la ciudadanía ante las amenazas y riesgos de origen natural o antrópico.”

Que, la Ley de Gestión Ambiental en su **Art. 12** determina: “Son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, debe coordinar, promover y regular la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales.”

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en su **Art. 79** determina: “La Autoridad Única del Agua, la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, trabajarán en coordinación para cumplir los siguientes objetivos:...

c) Controlar y prevenir la acumulación en suelo y subsuelo de sustancias tóxicas, desechos, vertidos y otros elementos capaces de contaminar las aguas superficiales o subterráneas.

d) Controlar las actividades que puedan causar la degradación del agua y de los ecosistemas acuáticos y terrestres con ella relacionados y cuando estén degradados disponer su restauración.

e) Prohibir, prevenir, controlar y sancionar la contaminación de las aguas mediante vertidos o depósito de desechos sólidos, líquidos y gaseosos; compuestos orgánicos, inorgánicos o cualquier otra sustancia tóxica que alteren la calidad del agua o afecten la salud humana, la fauna, flora y el equilibrio de la vida.

f) Garantizar la conservación integral y cuidado de las fuentes de agua delimitadas y el equilibrio del ciclo hidrológico.

g) Evitar la degradación de los ecosistemas relacionados al ciclo hidrológico.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su **Art. 136** determina: “Ejercicio de la competencia de gestión ambiental. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.”

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente en el cual se determina los parámetros de descarga al sistema de alcantarillado público.

Que, mediante ordenanza N° 01-2010 se crea la Empresa Pública- Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Riobamba.

Que, el **Art. 11, numeral 8** de la LOEP, manifiesta: “es atribución del Gerente General, aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la EP-EMAPAR, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la presente Ley.”

La EMPRESA PÚBLICA – EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO RIOBAMBA, en uso de sus atribuciones expide:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN EL CANTÓN RIOBAMBA

CAPÍTULO PRIMERO: GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer lo relativo a la preservación y restauración del ambiente en materia de descargas, uso, rehúso, manejo y disposición final del agua, de acuerdo con las facultades que le conceden las Leyes Ambientales para salvaguardar la salud y el bienestar de la población del Cantón Riobamba.

Artículo 2.- Alcance.- Todo efluente líquido residual proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales y de servicios, pública o privada está sujeto a la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social en el ámbito del territorio comprendido en el Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

Artículo 4.- Para todo lo relativo a las disposiciones de este Reglamento se entiende por autoridades al Gerente General de la Empresa Pública-Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Riobamba (EP-EMAPAR)

Artículo 5.- Corresponde a la Empresa Pública-Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Riobamba, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Ambiental del Ecuador:

1. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental de la EP-EMAPAR.



2. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado del Cantón Riobamba.
3. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Cantón Riobamba, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, en su circunscripción territorial, bajo su jurisdicción.
4. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.
5. La construcción, rehabilitación, ampliación, supervisión, operación, administración y mejora de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales; y todos los fines relacionados con el abastecimiento de agua potable, así como el manejo de las aguas residuales.
6. Realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para la prevención y control de la contaminación del agua, en coordinación con las Autoridades correspondientes.
7. La preservación de las aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de los servicios públicos y el control de las aguas que sean vertidas a los sistemas de alcantarillado público, sin perjuicio de las facultades del cantón en materia de descarga, infiltración y rechazo de aguas residuales.
8. El dictamen de las autorizaciones para descargar aguas residuales en el sistema de drenaje y alcantarillado público, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en las Normas Ambientales del Ecuador y condiciones particulares de descarga respecto de las aguas residuales que se descarguen al sistema de alcantarillado público.
9. Participar con las Autoridades Provinciales y Nacionales, en apoyo al cumplimiento y vigilancia de los preceptos legales en materia de agua.
10. Vigilar que las condiciones particulares de descarga se ajusten a lo establecido en las Normas Ambientales del Ecuador correspondientes, así como a los criterios emitidos por la Autoridad.
11. El control del cumplimiento de las Normas Ambientales del Ecuador expendidas por la Autoridad en materia de agua.
12. Vigilar, inspeccionar e imponer sanciones en asuntos de su competencia.
13. Ordenar medidas de seguridad preventiva y/o correctiva con el objeto de regularizar la calidad de las descargas al sistema de alcantarillado público en el caso de que los responsables no cumplan con la normatividad aplicable.
14. Decretar según sea el caso la clausura de las descargas en forma temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como las medidas de urgente aplicación.
15. Resolver o canalizar las denuncias que la ciudadanía promueva en materia de agua.
16. Implementar, concesionar y operar sistemas de tratamiento de aguas residuales bajo la jurisdicción de la EP-EMAPAR.

Artículo 6.- La aplicación del presente Reglamento compete a la Empresa Pública- Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Riobamba.

Artículo 7.- Definiciones y términos. - Para los efectos de este Reglamento se sujeta a las siguientes definiciones:

Ambiente: Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

Aguas Residuales: Aguas de composición variada provenientes de las descargas de los usos municipales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, domésticos y similares, así como la mezcla de ellas.

Aguas Residuales de Proceso: Aguas resultantes de la producción de un bien o servicio comercializable.

Aguas Residuales Domésticas: Aguas provenientes de las actividades domésticas de la vida diaria.

Almacenamiento: Acción de retener temporalmente materias primas y residuos en tanto que se procesa para su aprovechamiento o se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos.

Autorización de Descarga: Facultad otorgada por la Empresa Pública-Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, mediante la cual se autoriza al usuario para descargar las aguas residuales al sistema de alcantarillado.

Carga Contaminante: Cantidad de un contaminante expresada en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

Ciclo: Cada uno de los movimientos repetitivos.

Contaminación: Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición o condición natural.

Contingencia Ambiental: Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales.

Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Cuerpo Receptor: Son las corrientes, depósitos naturales de agua, sistema de alcantarillado público, presas, cauces, zonas marinas o bienes nacionales donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas cuando puedan contaminar el suelo o los acuíferos.

Descarga: La acción de verter aguas residuales.

Dilución: Acción y efecto de disminuir la concentración de una disolución.

Disposición Final: Acción de depositar permanentemente los efluentes en sitios autorizados y con condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente.

EP-EMAPAR: Empresa Pública-Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Riobamba.

Equilibrio Ecológico: Relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Impacto Ambiental: Modificación o alteración del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

Límite Máximo Permissible: Valor o intervalo que no debe ser excedido por el responsable de la descarga de aguas residuales y que se define en términos de la concentración de contaminantes.

Medidas de Prevención y Mitigación: Conjunto de disposiciones y acciones anticipadas que tienen por finalidad evitar o reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir en cualquier etapa de desarrollo de una obra o actividad.

Monitoreo: Conjunto de actividades necesarias para conocer y evaluar la concentración de un determinado elemento o sustancia en el ambiente.

Muestra Instantánea: Muestra de agua que se toma para realizar uno o varios análisis de laboratorio.

Muestra Simple: Muestra de agua que se toma en el punto de descarga de manera continua, en día normal de operación, que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que generan la descarga, durante el tiempo necesario para completar cuando menos el volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis pertinentes para conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento de muestreo.

Muestra Compuesta: La que resulta de mezclar el número de muestras simples, tomadas en volúmenes proporcionales al caudal medio en el sitio y en el momento del muestreo.

OAE: Organismo de Acreditación Ecuatoriano.

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad física, química y biológica del agua.

Preservación: Conjunto de medidas y políticas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Presurización: Mantenimiento de la presión atmosférica de un recinto a niveles normales para los humanos, independientemente de la presión exterior

Protección: Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro.

Punto de Descarga: Es el sitio seleccionado para la toma de muestras, en el que se garantiza que fluye la totalidad de las aguas residuales de la descarga.

Recurso Natural: Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

Residuos Peligrosos: Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

Responsable de la Descarga: La persona natural o jurídica que tiene a su cuidado el uso y manejo del agua potable, así como el control de las descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado público.

Saneamiento: Conjunto de acciones enfocadas al funcionamiento adecuado en el tratamiento y manejo del agua potable y residual, así como el control de la descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado público.

Sistema de Alcantarillado Público: Es el conjunto de obras que permiten la prestación de un servicio público, incluyendo el saneamiento, entendiéndose como tal la conducción, alejamiento, descarga y tratamiento de las aguas residuales.

TULSMA: Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente.

Tratamiento: Acción de modificar las condiciones originales de cualquier material compuesto.

Tratamiento Convencional: Son los procesos de tratamiento mediante los cuales se remueven o estabilizan los contaminantes básicos presentes en las aguas residuales.

Usuario: La persona que hace uso del agua potable o tratada y del sistema de alcantarillado municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO: DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 8.- Para evitar la contaminación, proteger el entorno ambiental y dar seguridad a la población, debido a las descargas en los sistemas de drenaje y alcantarillado, el presente Reglamento se acoge a las Normas Ambientales vigentes en el Ecuador, específicamente el Anexo I Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente.

Artículo 9.- Las aguas residuales podrán clasificarse de acuerdo a la actividad predominante que las generen, pudiendo ser: domésticas, industriales, comerciales y de servicios.

Artículo 10.- Para evitar la contaminación del agua, la EP-EMAPAR supervisará que se cumpla con la normatividad en cuanto a:

1. Las descargas de origen doméstico, industrial, comercial y de servicios que se vierten al sistema de drenaje y alcantarillado.
2. El vertimiento de residuos sólidos en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

Artículo 11.- Los responsables de las descargas de las aguas residuales provenientes de uso doméstico, industrial, comercial y de servicios que descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado o en cualquier cuerpo de agua deben reunir las condiciones necesarias para prevenir:

1. La contaminación de los cuerpos receptores.
2. La interferencia en los procesos de depuración de las aguas.
3. El trastorno, impedimento o alteración en el correcto aprovechamiento o en el funcionamiento adecuado y en la capacidad hidráulica del sistema de drenaje y alcantarillado, así como a las plantas de tratamiento.

Artículo 12.- Cuando las descargas de aguas residuales afecten las fuentes de abastecimiento de agua potable, la EP-EMAPAR procederá a la suspensión del suministro de agua potable al propietario responsable de la descarga, sin menoscabo de la sanción a que se haga acreedor.

Artículo 13.- Los equipos y sistemas de tratamiento de las aguas residuales de origen urbano que diseñe, opere, concesione o administre la EP-EMAPAR deben cumplir con las Normas Ambientales del Ecuador.

Artículo 14.- La EP-EMAPAR realizará un monitoreo sistemático y permanente de la calidad de las aguas de su competencia para detectar la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos, aplicará las medidas preventivas y correctivas necesarias para la protección de la salud y el ambiente. En el caso que se determine la fuente de contaminación procederá a sancionar al responsable.

Artículo 15.- Para dar cumplimiento a los límites máximos permisibles de los contaminantes descargados al sistema de alcantarillado de aguas residuales provenientes de las actividades industriales, comerciales y de servicios, se estará sujeto a lo establecido por la Norma Ambiental del Ecuador.

Artículo 16.- Cuando algún usuario particular o dependencia gubernamental considere por cualquier circunstancia que los parámetros de descarga no aplican a su actividad, respecto de aquellos parámetros que compruebe técnicamente que no se pueden generar en sus procesos productivos ni derivar de sus materias primas, deberá presentar un reporte técnico debidamente fundamentado a fin de que la Autoridad pueda eximirlo de su análisis. Lo anterior sin menoscabo de la facultad de verificación y monitoreo periódico por parte de la Autoridad.

Para el caso de aquellos usuarios responsables de descargas y que se encuentren exentos de presentar el reporte de los parámetros convenidos, deberán refrendar dicha exención cada vez que se tengan modificaciones en su proceso o en los materiales o insumos propios del mismo.

Artículo 17.- Se prohíbe el almacenamiento de las aguas residuales.

Artículo 18.- Los responsables de las descargas de aguas residuales generadas en la industria, comercio y servicios deberán cumplir con las condiciones particulares que se fijen en el presente Reglamento, observar las medidas que se determinen y construir las obras e instalaciones de tratamiento que sean necesarias; la EP-EMAPAR será quien controle este cumplimiento pudiendo celebrar los acuerdos con las Autoridades correspondientes.

Artículo 19.- Límites permisibles.- Toda descarga al sistema de alcantarillado público deberá cumplir con los límites máximos permisibles, cuyos valores se establecen a continuación:

RIOBAMBA

¡Lo mejor!



Tabla 1. Límites de descarga al sistema de alcantarillado público

Parámetros	Expresado como	Unidad	Límite máximo permisible
Aceites y grasas	Sust. solubles en hexano	mg/l	70,0
Explosivos o inflamables	Sustancias	mg/l	Cero
Alkil mercurio		mg/l	No detectable
Aluminio	Al	mg/l	5,0
Arsénico total	As	mg/l	0,1
Cadmio	Cd	mg/l	0,02
Cianuro total	CN ⁻	mg/l	1,0
Cinc	Zn	mg/l	10,0
Cloro Activo	Cl	mg/l	0,5
Cloroformo	Extracto carbón cloroformo	mg/l	0,1
Cobalto total	Co	mg/l	0,5
Cobre	Cu	mg/l	1,0
Compuestos fenólicos	Expresado como fenol	mg/l	0,2
Compuestos organoclorados	Organoclorados totales	mg/l	0,05
Cromo Hexavalente	Cr ⁺⁶	mg/l	0,5
Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días)	DBO ₅	mg/l	250,0
Demanda Química de Oxígeno	DQO	mg/l	500,0
Dicloroetileno	Dicloroetileno	mg/l	1,0
Fósforo Total	P	mg/l	15,0
Hidrocarburos Totales de Petróleo	TPH	mg/l	20,0
Hierro total	Fe	mg/l	25,0
Manganeso total	Mn	mg/l	10,0
Mercurio (total)	Hg	mg/l	0,01
Níquel	Ni	mg/l	2,0
Nitrógeno Total Kjeldahl	N	mg/l	60,0
Organofosforados	Especies Totales	mg/l	0,1
Plata	Ag	mg/l	0,5
Plomo	Pb	mg/l	0,5
Potencial de hidrógeno	pH		6-9
Selenio	Se	mg/l	0,5
Sólidos Sedimentables	SD	ml/l	20,0
Sólidos Suspendidos Totales	SST	mg/l	220,0
Sólidos totales	ST	mg/l	1 600,0
Sulfatos	SO ₄ ⁻²	mg/l	400,0
Sulfuros	S	mg/l	1,0
Temperatura	°C		< 40,0
Tensoactivos	Sustancias Activas al azul de metileno	mg/l	2,0
Tetracloruro de carbono	Tetracloruro de carbono	mg/l	1,0
Tricloroetileno	Tricloroetileno	mg/l	1,0

Fuente: Tabla 8 Anexo I, Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente.

Artículo 20.- Para descargas líquidas a cualquier otro cuerpo receptor de agua que no sea el alcantarillado público deberán sujetarse a los parámetros permisibles que establecen las normas ambientales vigentes, específicamente el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente.

Artículo 21.- Descargas accidentales.- Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro, cuando debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo inminente de vertidos inusuales a la red de alcantarillado público que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad física de las personas e instalaciones.

Artículo 22.- Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan el presente Reglamento, para ello capacitará a su personal en los procesos propios de su actividad y la normativa legal vigente.

Artículo 23.- Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado, el usuario deberá comunicar de inmediato a la EP-EMAPAR la situación producida y emplear todas aquellas medidas que se disponga a fin de conseguir minimizar el peligro de las personas e instalaciones.

Artículo 24.- En un plazo máximo de tres días de haberse producido el incidente, el usuario deberá remitir a la EP-EMAPAR un informe detallado de lo sucedido, cumpliendo con los siguientes datos mínimos: nombre e identificación de la empresa, ubicación, volumen del vertido, características físicoquímicas del vertido, duración, lugar de descarga, causas que originaron el incidente, hora en que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario.

Artículo 25.- La operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado que se encuentre dentro de una propiedad privada serán responsabilidad de su propietario.

Artículo 26.- Cuando se requiera mayor capacidad en el sistema de alcantarillado público, el usuario presentará a la EP-EMAPAR el proyecto de ampliación para su revisión y aprobación. Los costos de las obras e instalaciones aprobadas serán responsabilidad del usuario.

Artículo 27.- Se prohíbe arrojar dentro del sistema de alcantarillado desechos sólidos y líquidos de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, evitando así la obstrucción de conductos, estructura o funcionamiento del mismo que afectan las condiciones ambientales, sanitarias, causando daños a la población o siendo costoso su operación de tratamiento de las aguas residuales.

Artículo 28.- Está prohibido abrir brocales de acceso al sistema de drenaje y alcantarillado, así como dañar cualquier instalación que sea parte del mismo.

Artículo 29.- En el caso de que la EP-EMAPAR detecte anomalías o desperfectos que impidan la correcta operación del sistema de alcantarillado público, provocado por los usuarios, se les requerirá para que en un plazo previamente determinado se realicen las obras correspondientes, para subsanar dichas anomalías.

Artículo 30.- La EP-EMAPAR podrá suspender la autorización de descarga de aguas residuales por el período que sea necesario para evitar una amenaza a la salud pública, cuidar la seguridad y bienestar del sector circundante o cuando las condiciones del sistema de alcantarillado impidan recibir la descarga, sin perjuicio de las sanciones a que sea acreedor el usuario causante del problema.

Artículo 31.- En el caso de que por imprudencia del usuario o sus empleados, la red de alcantarillado quede obstruida o deteriorada, la EP-EMAPAR realizará las obras necesarias de reparación, cuyos costos generados serán facturados a los propietarios, usuarios o poseedores causantes de los daños ocasionados.

Artículo 32.- Autorización de descarga.- La descarga de efluentes contaminantes generados por actividades comerciales, industriales y de servicios será autorizada por la EP-EMAPAR, para lo cual el usuario deberá adjuntar a su solicitud los resultados de los análisis de aguas residuales correspondientes a su actividad, como también la propuesta técnica de tratamiento de los efluentes generados, considerando los parámetros establecidos en el presente Reglamento y en la normativa ambiental vigente.

La EP-EMAPAR podrá efectuar en cualquier momento contra muestreos a los resultados del laboratorio, presentados por el solicitante y en caso de detectar resultados irregulares la EP-EMAPAR informará del particular al Organismo de Acreditación Ecuatoriano.

La autorización de descarga será entregada una vez que la propuesta técnica se encuentre aprobada por la Dirección de Ingeniería de la EP-EMAPAR y a su vez construida in situ. La propuesta técnica deberá estar acorde a las bases de diseño emitidas por la EP-EMAPAR.

Una vez que se haya completado los requisitos, la EP-EMAPAR dispondrá de diez días hábiles para resolver el otorgamiento o rechazo de dicha autorización; sin embargo, en caso de que la EP-EMAPAR requiera efectuar otra inspección según el tipo de estudio o propuesta técnica, informará al usuario y dispondrá de veintidós días hábiles para emitir una resolución definitiva.

Artículo 33.- La solicitud de autorización de descargas, debe contener la información de las características físicas, químicas y biológicas del agua residual del proceso, el tratamiento a que se someta, sin mezclar las descargas provenientes de las instalaciones de los servicios sanitarios, de limpieza y de cocina.

Artículo 34.- Una vez que el interesado haya satisfecho los requisitos que al respecto señala el presente Reglamento, procederá a la solicitud de conexión de las descargas de aguas residuales siempre que el sistema de alcantarillado público tenga capacidad para recibir las mismas.

Artículo 35.- Renovación de autorización.- Los usuarios de instalaciones especiales, que realicen descargas provenientes de actividades comerciales, industriales y de servicios deberán renovar las autorizaciones de descargas al alcantarillado público cada año, cumpliendo los requisitos que establece el presente Reglamento.

Artículo 36.- Requisitos para autorización de descargas.- Se entiende por requisitos para autorización de descargas tanto de emisión y/o renovación a la presentación de los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula y papeleta de votación actualizados.
2. Certificado de no adeudar al GAD. Municipal del Cantón Riobamba.
3. Propuesta técnica de tratamiento de efluentes generados, bajo los lineamientos establecidos en la normativa ambiental vigente y en el presente Reglamento.
4. Reporte físico, químico y microbiológico de las descargas generadas.

Artículo 37.- Facultades de la EP-EMAPAR.- A fin de cumplir y hacer cumplir las regulaciones indicadas en el Art. 32 del presente Reglamento y las condiciones de las autorizaciones de descarga otorgadas, la EP-EMAPAR tendrá las siguientes atribuciones:

1. Disponer y ejecutar el cierre de toda descarga no autorizada.
2. Aplicar las multas determinadas en el presente Reglamento.
3. Solicitar la intervención de las autoridades gubernamentales, ambientales y de salud que tengan competencia sobre los recursos hídricos.
4. Percibir del infractor los resarcimientos derivados de los daños y perjuicios causados por su accionar.
5. Suspender el servicio de abastecimiento de agua potable, cuando el infractor hubiere reincidido en una trasgresión al régimen autorizado de descargas de efluentes dentro de los últimos dos años o cuando no formalice la solicitud de autorización de descarga indicada en el Art. 32 de este Reglamento.

6. Reestablecer el servicio de agua potable a los trasgresores, una vez que hayan cumplido con las observaciones, recomendaciones y requisitos del presente Reglamento.

Artículo 38.- Procedimiento correctivo relativo a descargas de efluentes.- Cuando la EP-EMAPAR detecte la existencia de descargas de efluentes con parámetros no permitidos u otros actos prohibidos por las normas vigentes, notificará al presunto responsable la obligación de cesar su actividad y dar una alternativa de solución de forma inmediata.

La notificación será dirigida a quien resulte propietario, poseedor o tenedor del inmueble donde se origina la descarga o el acto cuestionado. En caso de urgencia motivada por daños o riesgos inminentes a la salud pública o a las instalaciones operadas por la EP-EMAPAR, ésta quedará facultada a ejecutar sin aviso previo el cierre o la desconexión respectiva.

Artículo 39.- La EP-EMAPAR podrá modificar las condiciones particulares de descarga de aguas residuales, cuando éstas presenten cambios originados con motivo de ampliación de las industrias, comercios y servicios, incorporación de nuevos procesos o de cualquier otra causa que así lo justifique, notificando al interesado la resolución donde se determinen los cambios procedentes debidamente fundamentados.

Artículo 40.- Toda área de desarrollo urbanístico, turístico o industrial que no contribuya al sistema de alcantarillado público, deberá contar con instalaciones de recolección y tratamiento convencional de residuos líquidos. El efluente tratado descargará al alcantarillado público, a un cuerpo receptor o cuerpo de agua, debiendo cumplir con los límites de descarga establecidos en las normas ambientales y en el presente Reglamento.

Artículo 41.- Los responsables de descargas de aguas residuales y de los sistemas de alcantarillado, sean públicos o privados deberán dar cumplimiento a las normas ambientales vigentes y las que establece el presente Reglamento.

Artículo 42.- Todas las aguas residuales domésticas deberán verterse a la red de alcantarillado sanitario. En caso de no existir este sistema, el interesado solicitará la respectiva autorización a la EP-EMAPAR como lo establece el Art. 32 del presente Reglamento.

Artículo 43.- Obligaciones de la EP-EMAPAR relativas a las descargas de efluentes.- Para asegurar el cumplimiento de las regulaciones vigentes relativas a las descargas de efluentes a la red pública de alcantarillado, amparada en la Constitución de la República del Ecuador, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente y la Ley de Gestión Ambiental; la EP-EMAPAR tendrá las siguientes obligaciones:

1. Vigilar y controlar las descargas de efluentes al sistema de alcantarillado público, dentro de su jurisdicción.
2. Conceder o negar las autorizaciones de descarga de efluentes.
3. Efectuar la revisión y auditar los resultados del monitoreo permanente y sistemático de efluentes realizado por las industrias, comercios y servicios de acuerdo a las normas establecidas por la Autoridad Ambiental.
4. Realizar muestreos a las descargas de efluentes de actividades industriales, comerciales y de servicios.
5. Habilitar un registro de usuarios titulares de autorizaciones de descarga y mantener los reportes regulares relativos a las características de concentración, calidad y volumen de descargas que efectúan.



6. Cooperar con la Autoridad Ambiental competente y con las autoridades de aplicación de la Ley Orgánica de Salud, respectivamente, en las acciones preventivas, correctivas y de promoción que éstas realicen.
7. Denunciar administrativa, civil y legalmente las acciones que provoquen contaminación, así como adoptar todas aquellas medidas y acciones a las que estuviere obligado por la legislación vigente.

Artículo 44.- La EP-EMAPAR realizará las conexiones de tuberías para descarga de aguas residuales a partir del límite de los predios hacia el sistema de alcantarillado público.

Artículo 45.- Obligaciones generales de los usuarios. - El usuario del servicio de alcantarillado público deberá cumplir con las normas vigentes sobre descargas de vertimientos a colectores y a cursos receptores de agua.

Se prohíbe toda descarga de cualquier sustancia que pudiera bloquear o alterar la red de alcantarillado sanitario, combinado o pluvial o sus accesorios; formar vapores, gases tóxicos, explosivos, de mal olor o que deterioren los materiales de construcción en forma significativa. Esto incluye las siguientes sustancias y materiales:

1. Fragmentos de piedra, cenizas, vidrios, arenas, basuras, fibras, fragmentos de cuero, textiles (los sólidos no deben ser descargados ni aún después de haber sido triturados).
2. Resinas sintéticas, plásticos, cemento, hidróxido de calcio.
3. Residuos de malta, levadura, látex, bitumen, alquitrán y sus emulsiones de aceite, residuos líquidos que tienden a endurecerse.
4. Gasolina, petróleo, aceites vegetales y animales, aceites minerales usados, hidrocarburos clorados, ácidos y álcalis.
5. Cianuro, ácido hidrazoico y sus sales, carburos que forman acetileno y sustancias tóxicas.
6. Sólidos sedimentables que puedan depositarse en las redes de alcantarillado.
7. Sustancias, elementos o compuestos que por su naturaleza, cantidad o interacción con otras sustancias produzcan efectos explosivos, tóxicos o incendios al mezclarse con el aire.
8. Desechos, productos radiactivos o isótopos de vida media corta o concentración tal, que puedan provocar daños a personas e instalaciones.
9. Disolventes orgánicos y clorados, pinturas, colorantes, barnices, lacas, tintes y detergentes no biodegradables en cualquier proporción y cantidad.
10. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
11. Compuestos organofosfóricos y organoestánicos.
12. Compuestos organosilícicos tóxicos o persistentes y sustancias que puedan originarlos en las aguas, excluidos los biológicamente inofensivos y los que dentro del agua se transforman rápidamente en sustancias inofensivas.
13. Compuestos biocidas, aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos) y sustancias fitofarmacéuticas.
14. Compuestos procedentes de laboratorios químicos cuyos efectos sobre el ambiente no sean conocidos.
15. Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir graves alteraciones en las plantas depuradoras.
16. Material manipulado genéticamente.
17. Aguas residuales de centros sanitarios que no hayan sufrido un tratamiento de eliminación de microorganismos patógenos.
18. Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos.

Artículo 46.- Obligaciones complementarias de los usuarios.- Además de las obligaciones generales establecidas, es obligación de los usuarios lo siguiente:

1. Construir las instalaciones que resulten adecuadas, a criterio de la EP-EMAPAR, para la separación de grasas, aceites y materiales granulares, ocupándose posteriormente de la operación y mantenimiento de dichas instalaciones.
2. Construir, operar y mantener los sistemas de tratamiento de efluentes que correspondan.
3. Construir cajas donde exista un vertedero, el mismo que servirá para realizar la inspección, entre el frente del predio y el bordillo de la vía, para la observación, toma de muestras y medición de caudales descargados a la red pública, cuando así lo requiera la EP-EMAPAR.
4. Efectuar el control de las descargas que generen.
5. Permitir en todo momento el libre acceso del personal de la EP-EMAPAR a sus instalaciones internas, a los efectos de que verifique las características de los efluentes generados, incluso tomando muestras de los mismos.

Artículo 47.- La EP-EMAPAR ordenará la suspensión de la descarga de agua residual al alcantarillado público, cuando detecte que el responsable de la misma utiliza el proceso de dilución para tratar de cumplir con las condiciones particulares de descarga.

Artículo 48.- Los usuarios tienen la obligación de dar limpieza y mantenimiento a sus líneas de drenaje internas y sistemas de pretratamiento, con el propósito de evitar la acumulación de residuos sólidos que puedan ocasionar taponamientos al alcantarillado público.

CAPÍTULO TERCERO: SISTEMAS DE TRATAMIENTO

Artículo 49.- Los efluentes provenientes de industrias, comercios y servicios deberán ser sometidos a uno o varios procesos para que puedan ser admitidos en el alcantarillado público, es decir, para que sus concentraciones o sus características sean similares a las del agua urbana con las que se va a mezclar y a tratar.

Artículo 50.- Las instalaciones necesarias para el pretratamiento de aguas residuales provenientes de actividades industriales, comerciales y servicios formarán parte de la red de alcantarillado privada y se definirán en la solicitud de autorización de vertido, regulado en el Art. 32 del presente Reglamento.

Artículo 51.- Cuando excepcionalmente varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final conjunto de acuerdo al Art. 32 del presente Reglamento, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será de la comunidad de usuarios y solidariamente de cada uno de ellos.

Artículo 52.- En cualquier caso, la autorización de vertido quedará condicionada a la eficacia del pretratamiento, de tal suerte que, si el mismo no produjera los resultados previstos, quedará sin efecto dicha autorización y prohibido el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado público.

Artículo 53.- Cuando un usuario cambie el proceso industrial o el tratamiento de aguas residuales, está obligado a notificar a la EP-EMAPAR dentro de un plazo de treinta días previo a su modificación.

Artículo 54.- Los talleres mecánicos, gasolineras, lavadoras de vehículos, sitios de cambio de aceite y engrasado para evitar que los derrames lleguen al sistema de alcantarillado público están obligados a cumplir con lo siguiente:

1. En las áreas de despacho o almacenamiento de aceites y residuos peligrosos, no debe haber ningún sistema de evacuación que permita conectarse al alcantarillado público.
2. Contar con fosas de contención de derrames y sistemas de prevención para evitar el ingreso de combustibles a los sistemas de alcantarillado público.
3. Contar con trampas para grasas y aceites con el fin de evitar su ingreso al alcantarillado público.
4. Implementar bitácoras de mantenimiento del sistema de pretratamiento instalado.
5. Presentar el Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales.

Artículo 55.- Todas las industrias, comercios, servicios, hospitales, etc., que realicen pretratamiento deberán contar con una bitácora de los respectivos registros de mantenimiento de los sistemas.

Artículo 56.- Operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento.- Los usuarios del sistema de alcantarillado público tienen la obligación de mantener en óptimas condiciones las instalaciones de su sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo primario, primario avanzado, secundario o terciario y cuando así se requiera contar con un sistema alternativo de energía que permita la continuidad del proceso de su sistema de tratamiento y contar con una bitácora de operación y mantenimiento preventivo.

Artículo 57.- Los valores de los parámetros en las descargas de aguas residuales provenientes de industrias, comercios y servicios, se obtendrán del análisis de muestras compuestas o instantáneas, las primeras tomadas en volúmenes proporcionales al caudal medio en el sitio y en el momento del muestreo, de acuerdo con el horario de trabajo, debiendo ser éstas representativas del proceso.

CAPÍTULO CUARTO: USO RESPONSABLE, RACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA

Artículo 58.- Las personas naturales o jurídicas, así como las entidades públicas o privadas que utilicen agua para su actividad deberán promover la eficiencia en su uso.

Artículo 59.- Con el objeto de promover el uso responsable del agua y obtener el máximo aprovechamiento de los sistemas hidráulicos, así como la eficiente operación y administración del sistema de agua potable y lograr una mayor capacidad de distribución, la EP-EMAPAR recomienda a sus usuarios mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores y cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios de los usuarios deben contar con llave de cierre o aditamento economizador de agua.
2. Los sanitarios tendrán una descarga máxima de seis litros en cada servicio, las regaderas tendrán una descarga máxima de diez litros por servicio, los urinarios tendrán una descarga máxima de cuatro litros por servicio.
3. Los lavaderos, fregaderos y regaderas tendrán llave con aditamento economizador de agua para que su descarga no sea mayor de diez litros por minuto.

Artículo 60.- La EP-EMAPAR tiene la responsabilidad de hacer cumplir las siguientes disposiciones para evitar el desperdicio del agua:

1. Requerir que las piscinas de cualquier capacidad cuenten con equipos de recirculación de agua y el pago de derechos correspondiente por el uso no considerado como primera necesidad.
2. Las fuentes ornamentales deben contar con equipo de recirculación del agua.
3. No utilizar el agua potable para el lavado de vehículos y tampoco para lavar veredas y patios de las viviendas ya que existe un desperdicio de líquido vital, debiendo ser multados de acuerdo

con lo que establece el Reglamento de servicios con evidencia fotográfica y número de medidor del propietario.

Artículo 61.- Es obligación para los usuarios de cisternas y tanques de almacenamiento de agua potable, dar mantenimiento con objeto de evitar el desperdicio del agua.

Artículo 62.- Está prohibido instalar bombas que succionen agua en forma directa de la red de distribución.

Artículo 63.- Los negocios de lavado y engrasado de vehículos de cualquier tipo, contarán con sistema de recirculación y reciclado de agua, lavado por presurización, sistema de pretratamiento consistente en fosas de retención de sólidos, trampa para grasas o cualquier otro que les permita cumplir las normas emitidas para el control de las aguas residuales antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado público.

Artículo 64.- Los establecimientos de lavadoras automáticas y lavanderías industriales deberán contar con un sistema de rehúso del agua, utilizar para su actividad productos biodegradables con bajo contenido en fosfato y características no tóxicas, así como fosa de retención de sólidos.

Artículo 65.- Toda empresa que utilice agua en su proceso está obligada a presentar en la propuesta técnica un desglose en el que informe el volumen de agua a utilizar en los procesos y otros usos dentro de su actividad.

CAPÍTULO QUINTO: DENUNCIA POPULAR

Artículo 66.- Se concede la acción popular para denunciar ante la EP-EMAPAR todo hecho, acto u omisión deliberada que genere contaminación o deterioro ambiental en materia de agua.

Artículo 67.- La acción popular podrá ejecutarse por cualquier persona, bastando para darle curso al señalamiento, con los datos proporcionados que permitan localizar la fuente contaminante, el nombre y domicilio del denunciante.

Artículo 68.- La EP-EMAPAR al recibir la denuncia identificará debidamente al informante y escuchará en su caso a la persona a quien pueda afectar el resultado de la misma.

Artículo 69.- La EP-EMAPAR deberá efectuar las visitas de inspección y en general las diligencias necesarias para la comprobación de la denuncia.

Artículo 70.- Localizada la fuente de contaminación o deterioro ambiental, denunciado y comprobado el deterioro causado, una vez que se dicten y apliquen las medidas correspondientes se expresará al denunciante el reconocimiento a su cooperación cívica.

Artículo 71.- Cuando la EP-EMAPAR reciba denuncias que no sean de su competencia las remitirá a la Autoridad correspondiente por conducto de la Autoridad Administrativa.

CAPÍTULO SEXTO: PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 72.- La EP-EMAPAR promoverá la participación responsable de la sociedad en la formulación de la política ecológica y en la aplicación de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental.

Artículo 73.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, la EP-EMAPAR ejercerá las siguientes acciones:

1. Impulsar el fortalecimiento de la conciencia ecológica a través de acciones con la comunidad.
2. El aprovechamiento racional de los recursos naturales, el correcto uso, manejo, utilización responsable y eficiente del agua.

CAPÍTULO SÉPTIMO: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 74.- La inspección se realizará con el objeto de asegurar el cumplimiento de lo determinado en el presente Reglamento, la Unidad de Ambiente o quien realice sus funciones ordenará inspecciones en los establecimientos industriales, comerciales y de servicios las veces que sean necesarias, cuyo representante legal de las mismas están obligados a permitir su acceso.

Artículo 75.- La inspección y control a que se refiere el artículo precedente, consistirá en:

1. Revisión de las instalaciones.
2. Revisión de sistemas tecnológicos previos al vertido.
3. Comprobación de los elementos de medición.
4. Que la toma de muestras para su análisis posterior, se realizará de acuerdo a lo establecido en éste Reglamento, relacionado del muestreo y método de análisis.
5. Realización de análisis y mediciones “in situ”.
6. Levantamiento del acta de la inspección.
7. Cualquier otro extremo relevante del vertido o de la instalación inspeccionada.

Artículo 76.- Si por medio de una inspección, auditoría ambiental o por cualquier otro medio la Unidad de Ambiente o quien realice sus funciones, comprobara que en los resultados de los análisis se encuentren informaciones falsas u omisiones de hechos relevantes en base a las cuales la Autoridad ambiental competente los aprobó, la EP-EMAPAR presentará las acciones legales que correspondan en contra de los representantes de la actividad, proyecto u obra.

Artículo 77.- El regulado deberá facilitar el acceso a los funcionarios de la EP-EMAPAR a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder con mayor eficacia en las tareas de control y vigilancia. Deben ponerse a su disposición todos los datos, análisis e información en general que éstos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección. Los funcionarios deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por la EP-EMAPAR. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad, debiendo facilitarse el acceso a las instalaciones en el momento en que aquellas se produzcan.

Artículo 78.- Acta de inspección.- El funcionario de la EP-EMAPAR levantará un acta de la inspección realizada, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer

constar por ambas partes. Esta acta se firmará por el funcionario y el regulado, entregándose a éste una copia de la misma.

Artículo 79.- La inspección y control por parte de los funcionarios de la EP-EMAPAR se referirá también, si las hubiere, a los sistemas tecnológicos previos al vertido o de depuración.

Artículo 80.- Las actas originales deberán ser mantenidas en un archivo y estar a disposición de las Autoridades Ambientales competentes cuando ésta así las requiera.

Artículo 81.- Elaborada el acta de inspección, ésta se notificará al interesado por correo certificado o por escrito con acuse de recibo, para que adopte inmediatamente las medidas correctivas de urgente aplicación, motivando el requerimiento y para que solucione cualquier incumplimiento.

Artículo 82.- La EP-EMAPAR podrá exigir periódicamente un informe de descarga, que deberá incluir los caudales del efluente, reporte de los análisis por un laboratorio acreditado y definición completa de las características del vertido.

Artículo 83.- La EP-EMAPAR realizará visitas de inspección y verificación a los sitios de descargas de efluentes que considere necesarias, a través del personal debidamente identificado en base a la orden de trabajo emitida por Autoridad competente.

Artículo 84.- El personal autorizado de la EP-EMAPAR, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que designe dos testigos, si éstos no son designados o los designados no acepten, el personal autorizado los designará, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 85.- Cuando alguna persona obstaculice o se opongan a la práctica de la diligencia, el personal comisionado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, independientemente de que la Autoridad competente imponga la sanción que corresponda en los términos del presente Reglamento.

Artículo 86.- Muestreo y análisis.- La EP-EMAPAR en el ejercicio de las acciones de control y vigilancia que le compete para la comprobación del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, aplicará los métodos de muestreo y análisis de laboratorio establecidos en las normas y reglamentos vigentes.

Artículo 87.- La toma de muestras en las industrias, comercios y servicios que cuenten con pretratamiento de aguas residuales y produzcan descargas hacia los sistemas de alcantarillado público o distintos cuerpos receptores, están obligados a realizar el monitoreo semestral físico, químico y biológico de sus descargas, realizados por un laboratorio acreditado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriana (OAE), cuyos resultados deberán ponerse a disposición de la Unidad Ambiental de la EP-EMAPAR si esta lo requiera.

Se reconocerá como prestador de servicio de laboratorios de análisis de aguas, a las personas naturales o jurídicas inscritas en los registros que para tal efecto forme la EP-EMAPAR.

Artículo 88.- El regulado y otras fuentes de producción de descargas hacia el alcantarillado público y los distintos cuerpos receptores, deberán mantener un registro interno de todas las sustancias químicas, orgánicas e inorgánicas utilizadas en sus procesos incluyendo la limpieza de las instalaciones, manteniendo registros de las cantidades usadas.

Artículo 89.- El regulado responsable de la descarga debe contar con los dispositivos que hagan posible la realización de mediciones y toma de muestras en un punto en el que el flujo del efluente no pueda ser alterado de acuerdo al Art. 46 del presente Reglamento.

Artículo 90.- Toda actividad que realice descargas de aguas residuales tiene la obligación de registrarse y presentar a la EP-EMAPAR, lo expuesto en el Art. 87 del presente Reglamento, en el plazo de sesenta días, contados a partir de la notificación del regulado.

Artículo 91.- Dependiendo de los resultados de la caracterización y de la verificación de la Unidad de Ambiente de la EP-EMAPAR o quien haga sus veces, cuyos costos serán asumidos por la industria, comercio o servicio, se otorgará una autorización o renovación de la autorización de descarga, de acuerdo al Art. 32 del presente Reglamento que tendrá una validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 92.- Los sitios de muestreo y aforo deben ser construidos por los usuarios en lugares accesibles, de tal manera que se asegure el mantenimiento constante por parte del usuario, que la operación de muestreo y aforo sea representativa y de fácil realización, de acuerdo al Art. 46 literal 3 de este Reglamento.

Artículo 93.- La EP-EMAPAR podrá verificar en cualquier momento el aforo, muestreo o análisis físico, químico o biológico de las descargas que genere la industria, comercio y servicios en sus establecimientos, debiendo permitir el acceso a las instalaciones y a la información correspondiente al uso, manejo, aprovechamiento y disposición final del agua, al personal que para tal efecto designe la Autoridad.

Artículo 94.- Las muestras y mediciones tomadas serán representativas del volumen y naturaleza de la descarga. Todas las muestras se tomarán en los puntos que la autorización especifique o que determine la EP-EMAPAR.

Artículo 95.- Para el caso de que el establecimiento cuente con equipo de medición para uno o varios parámetros, éste debe ser periódicamente calibrado y contar con su bitácora respectiva; los puntos de muestreo no deben ser cambiados sin notificar previamente a la EP-EMAPAR.

Artículo 96.- En el supuesto de que el usuario decida realizar por su cuenta el análisis comparativo del muestreo, este deberá ser entregado en un plazo no mayor de veinte días a partir de la fecha en que se haya realizado el mismo, en caso de no ser entregado, queda firme el resultado que presente la EP-EMAPAR.

Artículo 97.- Para conocer el volumen de aguas residuales que se arroja en el sistema de drenaje y alcantarillado público, en la medición de flujo se usarán y seleccionarán métodos e instrumentos que aseguren la confiabilidad de las mediciones del volumen de descargas. En ningún caso la discrepancia en los instrumentos seleccionados excederá del 10% de la variación de descarga.

Artículo 98.- La EP-EMAPAR podrá llevar a cabo los muestreos necesarios de las descargas, dichas muestras se tomarán en los puntos de descarga a la red de drenaje y alcantarillado público, pudiendo ser instantáneas o compuestas. A petición y cuenta del usuario, la EP-EMAPAR le proporcionará una porción de cada muestra en un recipiente o contenedor que el usuario proveerá o en su defecto la EP-EMAPAR se los proporcionará al costo y será entregado debidamente sellado, preservado y firmado por ambas partes.

Artículo 99.- El resultado de las muestras instantáneas no será objeto de sanción o procedimiento legal alguno, salvo en el caso de encontrar concentraciones de contaminantes peligrosos que alteren las condiciones del alcantarillado o pongan en peligro la seguridad de la población.

Artículo 100.- El usuario no estará obligado a realizar el análisis de las muestras tomadas por la EP-EMAPAR.

Artículo 101.- Es obligación del usuario del sistema de drenaje y alcantarillado llevar a cabo una caracterización de sus descargas, de acuerdo a la Tabla 1 del presente Reglamento.

Artículo 102.- Las industrias, comercios y servicios estarán sujetas al análisis de caracterización de sus descargas, resultados que deberá presentar a la EP-EMAPAR durante los tres primeros meses del año.

Artículo 103.- Si las industrias, comercios y servicios, efectúan muestreos y análisis más frecuentes que los ordenados por la Autoridad competente en alguna de sus descargas, los resultados obtenidos de dicho muestreo deberán ser reportados a la EP-EMAPAR.

Artículo 104.- Los valores de los parámetros en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado público se obtendrán de análisis de muestras tomadas, éstas en volúmenes proporcionales al caudal medido en el sitio y en el momento del muestreo.

Artículo 105.- La formación de las muestras compuestas deberá ser con alícuotas de volumen proporcional al caudal. La composición de las muestras en proporción al caudal medido se realizará tomando alícuotas de volumen, utilizando las relaciones contempladas en el TULSMA. Así:

$$V_i = \frac{V \times Q_i}{n \times Q_m}$$

en donde:

V_i = volumen individual de cada una de las alícuotas, en ml

V = volumen de la muestra compuesta, ml (generalmente 3500 ml)

Q_i = caudal medido al momento del muestreo de cada una de las alícuotas, l/s

n = número de alícuotas individuales de que se compone la muestra

Q_m = caudal medio en el período de muestreo, l/s

X = constante de volumen de alícuota, ml/(l/s)

CAPÍTULO OCTAVO: MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS USUARIOS

Artículo 106.- En aquellos casos de derrames y descargas de contaminantes tóxicos y peligrosos al sistema de alcantarillado público que pongan en peligro la seguridad de la población, el ecosistema o el alcantarillado, la EP-EMAPAR en el ámbito de sus atribuciones podrá aplicar de inmediato las siguientes medidas de seguridad:

1. Aislamiento de áreas.
2. Control o aseguramiento de productos, sustancias o residuos.
3. Suspensión temporal o parcial de trabajos, actividades o servicios.
4. Clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes
5. Las medidas urgentes que a criterio de la Autoridad, puedan evitar que se causen daños y presenten riesgo.

Artículo 107.- Las violaciones a los preceptos de las normas ambientales vigentes y del presente Reglamento, constituyen infracción y serán sancionadas legalmente por la EP-EMAPAR, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos. Las sanciones serán aplicadas en el orden siguiente:

1. Multas de acuerdo a los parámetros fuera de norma.
2. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de las fuentes contaminantes.
3. Reparación del daño ecológico.

Artículo 108.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la EP-EMAPAR en el ámbito de su competencia, promoverá lo conveniente ante las Autoridades competentes a efecto de que se proceda a la revocación de la concesión, licencia y en general de toda autorización otorgada para operar, funcionar, prestar servicios o aprovechar los recursos naturales.

Artículo 109.- Para la calificación de las infracciones a éste Reglamento, se tomarán en consideración:

1. La gravedad de la infracción.
2. La reincidencia si la hubiere.

Artículo 110.- Cuando proceda como sanción la clausura, el personal encargado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo los lineamientos establecidos para las inspecciones.

Artículo 111.- Configuración de las infracciones.- Las infracciones cometidas por los usuarios o por las personas de su dependencia que residan en el inmueble servido, como contravenciones al presente Reglamento y a las normas ambientales vigentes, serán contempladas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades civiles y legales que hubiere lugar.

Corresponderá a la EP-EMAPAR valorar los hechos o actos imputados, a fin de calificar o no su responsabilidad a alguno de los tipos de infracción previstos en el presente Reglamento. Para que un hecho o acto sea considerado infracción, deberá existir evidencia formal, debiendo presumirse la inocencia del autor.

Artículo 112.- Atenuantes y agravantes.- Los valores de las multas establecidas en el presente Reglamento, se podrán ajustar en función de la existencia de las causas de atenuantes o agravantes, que se indican a continuación:

Serán considerados como causas atenuantes:

1. La disposición del responsable a conjurar la situación dañosa y/o irregular.
2. El no aprovechamiento de la situación en beneficio propio.

Estas causas atenuantes podrán producir una disminución en el valor de la multa de hasta un 20%.

Serán considerados como causas agravantes:

1. La reincidencia de la infracción será sancionada con una multa igual al valor establecido en el presente Reglamento, multiplicado por el número de reiteraciones de la infracción.
2. La configuración de daños no resarcidos a bienes afectados al servicio o de terceros.

Artículo 113.- Suspensión temporal del servicio.- Una vez dispuesto el inicio del procedimiento comprobatorio de una infracción, la EP-EMAPAR podrá ejecutar la suspensión temporal del servicio

al presunto responsable, a efectos de precautelar bienes e instalaciones afectadas al servicio y/o de terceros, circunstancia que se extenderá hasta que la EP-EMAPAR considere superadas las causas que fundamentan tal medida o se adopte resolución alguna en el procedimiento respectivo.

Artículo 114.- Procedimiento para la aplicación de sanciones.- A efectos de determinar la infracción y aplicar la sanción respectiva, deberá cumplirse el siguiente procedimiento:

1. La EP-EMAPAR iniciará el procedimiento comprobatorio cuando tuviere la presunción de la ocurrencia de algún hecho o acto que se enmarque como infracción de acuerdo al presente Reglamento.
2. La EP-EMAPAR realizará las diligencias que estime necesarias, dejando constancia escrita de sus actuaciones; así como notificando al usuario la presunta infracción.
3. En el caso de que el usuario se comprometa a la realización de alguna medida de prueba para fundamentar su descargo y la misma pueda ser realizada en el plazo perentorio de diez días, se dispondrá y ejecutará su realización, previo aviso al usuario.
4. La EP-EMAPAR dictará resolución motivada, sancionatoria o absolutoria, la que en caso de establecer sanción, deberá incluir las causas atenuantes o agravantes, de verificarse la existencia de alguna de ellas.
5. El trámite no podrá durar más de treinta días, a partir de la determinación de la existencia del acto o circunstancias que presuntamente son susceptibles de sanción.
6. La sanción impuesta será notificada al usuario e implicará la obligación de pago de la multa correspondiente, dentro de los quince días contados desde la notificación.

En caso que el usuario no presente sus descargos en el plazo indicado, la EP-EMAPAR procederá a la aplicación de la multa respectiva.

El pago de toda multa podrá ser realizado en la EP-EMAPAR o en los lugares autorizados por ella, dentro del plazo correspondiente, transcurrido el cual, la EP-EMAPAR aplicará intereses. La falta de pago, además de generar intereses, dará derecho a la EP-EMAPAR para suspender el servicio del inmueble objeto de la sanción, y pasados noventa días desde la suspensión, de mantenerse la mora en el pago de la obligación, se procederá a la finalización del contrato de prestación y el cierre definitivo del servicio, imputando estos costos al usuario infractor.

Se deja expresamente estipulado que este procedimiento no será aplicable para efectos de sancionar los casos de reconexiones ilegales.

Artículo 115.- Medidas afines a la sanción.- Adicionalmente a la sanción impuesta, la EP-EMAPAR podrá ejercer las acciones correspondientes para que cesen las causas o circunstancias que producen la infracción y/o sus efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, la EP-EMAPAR podrá requerir al infractor el resarcimiento de los daños y perjuicios provocados por su accionar, a cuyo efecto podrá ejercer la acción administrativa o acudir directamente a la instancia legal que corresponda.

Artículo 116.- Multas.- Las industrias, comercios y servicios que sobrepasen los parámetros establecidos en el presente Reglamento serán sancionados con multas de acuerdo a la Tabla 2. En el caso de existir varios parámetros fuera de norma, el valor de la multa será equivalente a la remuneración básica unificada (RBU) de acuerdo a la carga contaminante más alta respecto al límite máximo permisible.

TABLA 2: Multas

PARÁMETROS	UNIDAD	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE	CONCENTRACIONES FUERA DE NORMA				
Aceites y grasas	mg/l	70	70,1-140	140,1-280	280,1-490	490,1-770	>770
Explosivas o inflamables	mg/l	0	0,00011-0,0002	0,00021-0,0004	0,00041-0,0007	0,00071-0,0011	>0,0011
Aluminio	mg/l	5	5,1-10	10,1-20	20,1-35	35,1-55	>55
Arsénico Total	mg/l	0,1	0,11-0,2	0,21-0,4	0,41-0,7	0,71-1,1	>1,1
Cadmio	mg/l	0,02	0,021-0,04	0,041-0,08	0,081-0,14	0,141-0,22	>0,22
Cianuro Total	mg/l	1	1,1-2	2,1-4	4,1-7	7,1-11	>11
Cinc	mg/l	10	10,1-20	20,1-40	40,1-70	70,1-110	>110
Cloro activo	mg/l	0,5	0,51-1	1,01-2	2,01-3,5	3,51-5,5	>5,5
Cloroformo	mg/l	0,1	0,11-0,2	0,21-0,4	0,41-0,7	0,71-1,1	>1,1
Cobalto total	mg/l	0,5	0,51-1	1,01-2	2,01-3,5	3,51-5,5	>5,5
Cobre	mg/l	1	1,1-2	2,1-4	4,1-7	7,1-11	>11
Compuestos fenólicos	mg/l	0,2	0,21-0,4	0,41-0,8	0,81-1,4	1,41-2,2	>2,2
Compuestos organoclorados	mg/l	0,05	0,051-0,1	0,101-0,2	0,201-0,35	0,351-0,55	>0,55
Cromo Hexavalente	mg/l	0,5	0,51-1	1,01-2	2,01-3,5	3,51-5,5	>5,5
Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días)	mg/l	250	250,1-500	500,1-1000	1000,1-1750	1750,1-2750	>2750
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	500	500,1-1000	1000,1-2000	2000,1-3500	3500,1-5500	>5500
Dicloroetileno	mg/l	1	1,1-2	2,1-4	4,1-7	7,1-11	>11
Fósforo Total	mg/l	15	15,1-30	30,1-60	60,1-105	105,1-165	>165
Hidrocarburos Totales de Petróleo	mg/l	20	20,1-40	40,1-80	80,1-140	140,1-220	>220
Hierro Total	mg/l	25	25,1-50	50,1-100	100,1-175	175,1-275	>275
Manganeso total	mg/l	10	10,1-20	20,1-40	40,1-70	70,1-110	>110
Mercurio (total)	mg/l	0,01	0,011-0,02	0,021-0,04	0,041-0,07	0,071-0,11	>0,11



Níquel	mg/l	2	2,1-4	4,1-8	8,1-14	14,1-22	>22
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	60	60,1-120	120,1-240	240,1-420	420,1-660	>660
Organofosforados	mg/l	0,1	0,11-0,2	0,21-0,4	0,41-0,7	0,71-1,1	>1,1
Plata	mg/l	0,5	0,51-1	1,01-2	2,01-3,5	3,51-5,5	>5,5
Plomo	mg/l	0,5	0,51-1	1,01-2	2,01-3,5	3,51-5,5	>5,5
Selenio	mg/l	0,5	0,51-1	1,01-2	2,01-3,5	3,51-5,5	>5,5
Sólidos Sedimentables	mg/l	20	20,1-40	40,1-80	80,1-140	140,1-220	>220
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	220	220,1-440	440,1-880	880,1-1540	1540,1-2420	>2420
Sólidos Totales	mg/l	1600	1600,1-3200	3200,1-6400	6400,1-11200	11200,1-17600	>17600
Sulfatos	mg/l	400	400,1-800	800,1-1600	1600,1-2800	2800,1-4400	>4400
Sulfuros	mg/l	1	1,1-2	2,1-4	4,1-7	7,1-11	>11
Temperatura	°C	40	40,1-80	80,1-160	160,1-280	280,1-440	>440
Tensoactivos	mg/l	2	2,1-4	4,1-8	8,1-14	14,1-22	>22
Tetracloruro de carbono	mg/l	1	1,1-2	2,1-4	4,1-7	7,1-11	>11
Tricloroetileno	mg/l	1	1,1-2	2,1-4	4,1-7	7,1-11	>11
MULTAS		0 RBU	1 RBU	2 RBU	3 RBU	4 RBU	5 RBU

Fuente: EP-EMAPAR

ARTÍCULO 117.- La multa correspondiente por no obtener la autorización de descarga quedará determinada en función de las siguientes categorías:

CATEGORÍA	MULTA
Residencial y Oficial	50% de la remuneración básica unificada
Comercial	Una remuneración básica unificada
Industrial	Dos remuneraciones básicas unificadas

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobado el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN EL CANTÓN RIOBAMBA entrará en vigencia a partir del 1 de Marzo del 2018, de tal modo que la EP-EMAPAR a través del departamento de comunicación realizará la respectiva socialización durante el año 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

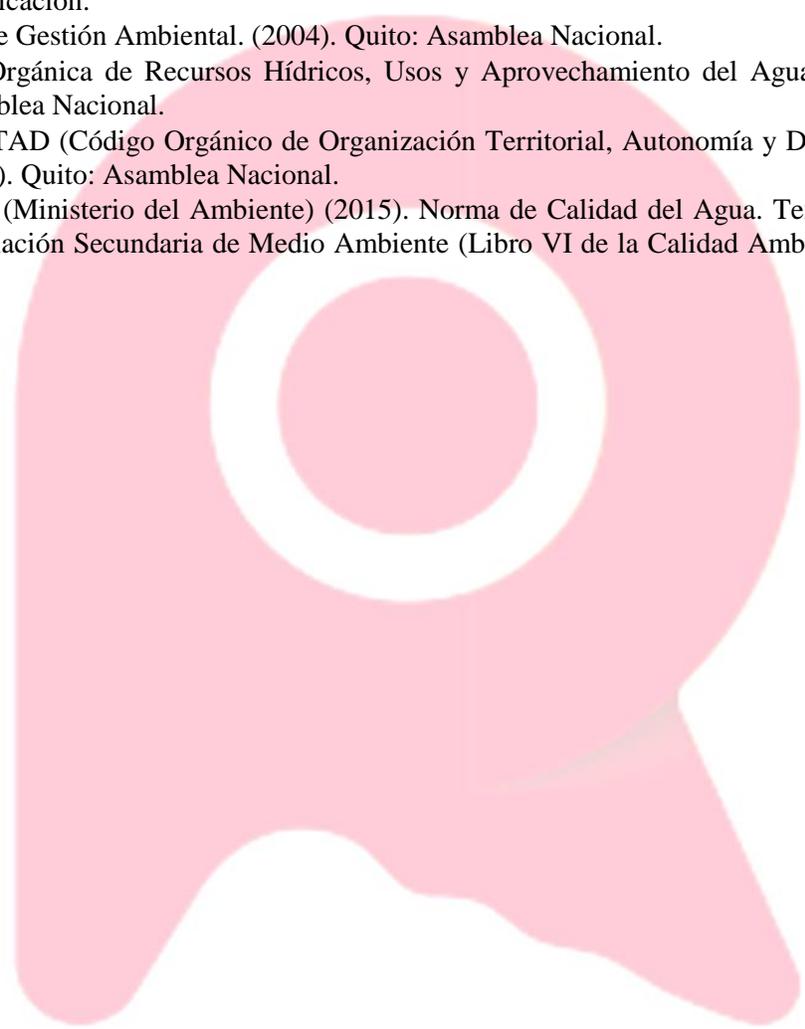
PRIMERA.- Los fondos que se obtengan por el cobro de multas establecidas en el presente Reglamento se destinarán a actividades encaminadas a la conservación, restauración, mitigación, compensación y control del daño ambiental generado en el Cantón Riobamba.

RIOBAMBA

¡Lo mejor!

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución de la República del Ecuador (2008). Ciudad Alfaro: Asamblea Constituyente.
- PNBV (Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017). (2013). Quito: Consejo Nacional de Planificación.
- Ley de Gestión Ambiental. (2004). Quito: Asamblea Nacional.
- Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. (2014). Quito: Asamblea Nacional.
- COOTAD (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización) (2010). Quito: Asamblea Nacional.
- MAE (Ministerio del Ambiente) (2015). Norma de Calidad del Agua. Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente (Libro VI de la Calidad Ambiental, Anexo 1). Quito



RIOBAMBA

¡Lo mejor!